



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1999/L.63  
20 de abril de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
55° período de sesiones  
Tema 14 a) del programa

GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS:

TRABAJADORES MIGRANTES

Argelia\*, Angola\*, Argentina, Bangladesh, Bolivia\*, Brasil\*, Camerún\*, Cabo Verde, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica\*, Cuba, Ecuador, Egipto\*, El Salvador, Etiopía\*, Filipinas, Federación de Rusia, Guatemala, Guinea\*, Haití\*, Honduras\*, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Mauricio, Marruecos, México, Mozambique, Nicaragua\*, Pakistán, Paraguay\*, Perú, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Túnez, Turquía\*, Uganda\*, Uruguay, Zimbabwe\*: proyecto de resolución

1999/... Derechos humanos de los migrantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar a todos los individuos que se

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del Reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en ese pacto,

Reafirmando también que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben comprometerse a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular por el origen nacional,

Observando que el número estimado de migrantes en el mundo es actualmente de 130 millones, de los cuales hasta 30 millones podrían estar en una situación migratoria irregular,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante contra los migrantes en diferentes partes del mundo,

Teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran a menudo los migrantes, debido entre otras cosas a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y culturas,

Teniendo en cuenta también la necesidad de un enfoque centrado y coherente sobre los migrantes como grupo vulnerable específico,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional por una protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes, con independencia de su situación migratoria,

Recordando sus resoluciones 1998/16 de 9 de abril de 1998 y 1997/15 de 3 de abril de 1997 relativas al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los derechos humanos de los migrantes cuyo cometido es determinar toda la información pertinente sobre los obstáculos actuales a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes y preparar recomendaciones sobre el fortalecimiento de la promoción, protección y realización de los derechos humanos de los migrantes,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/1999/80), especialmente el capítulo VI donde figuran los resultados del Grupo de Trabajo sobre los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes,

Acojiendo con agrado las recomendaciones del Grupo de Trabajo,

Decidida a intensificar sus esfuerzos para mejorar la situación de los migrantes y para garantizar sus derechos humanos y su dignidad, con independencia de su situación migratoria,

1. Reconoce que los principios y normas consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican a todas las personas, incluidos los migrantes,

2. Pide a los Estados que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en los que sean Partes, si es el caso los pactos internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes,

3. Decide nombrar para un período de tres años un Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes encargado de examinar los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de este grupo vulnerable, con las siguientes funciones:

a) Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares;

b) Formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas;

c) Promover el desarrollo y la aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos internacionales sobre esta cuestión;

d) Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional, para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;

4. Pide al Relator Especial que en el desempeño de su mandato examine cuidadosamente las distintas recomendaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes;

5. Invita al Relator Especial a que en el desempeño de su mandato y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos solicite y reciba información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes facilitada por gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, organismos especializados y otros relatores especiales encargados de diferentes cuestiones de derechos humanos y de organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas organizaciones de migrantes, y que responda eficazmente a esa información;

6. Pide al Presidente de la Comisión que previa consulta con los demás miembros de la Mesa, nombre como Relator Especial a una persona de reconocido prestigio y experiencia internacional para ocuparse de los derechos humanos de los migrantes;

7. Pide a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y deberes que le han sido encomendados, que suministren toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes;

8. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial para que visite sus países a fin de que pueda desempeñar con eficacia su mandato;

9. Invita al Relator Especial a que contribuya a la labor del Comité preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en el marco de los objetivos de la Conferencia, incluida la determinación de las cuestiones principales que debería examinar la Conferencia;

10. Pide al Relator Especial que presente un informe sobre sus actividades al 56º período de sesiones de la Comisión;

11. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia humana y financiera necesaria para el desempeño de su mandato;

12. Decide seguir examinando esta cuestión como asunto prioritario en su 56º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

-----